NOR/ 22-001

Proyecto de Instrucción del CSN, IS-39 en relación con el control y seguimiento de la fabricación de embalajes para el transporte de material radiactivo (Revisión 1)

Borrador 1

MAIN

Febrero 2025

BORRADOR-1

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

Memoria de Impacto Normativo (MAIN) de la *Instrucción IS-39, en relación con el control y seguimiento de la fabricación de embalajes para el transporte de material radiactivo (Rev. 1)*

PARTE TÉCNICA

a) Descripción de los antecedentes y justificación de la IS

Antecedentes

La Instrucción IS-39, de 10 de junio de 2015, tiene por objeto principal identificar el procedimiento a seguir para el control de la fabricación en España de envases y embalajes y grandes recipientes para granel (GRG/IBC) y grandes embalajes (en la IS se engloban en el término «embalaje») utilizados para el transporte de material radiactivo.

Es de aplicación a los fabricantes y compradores de embalajes, así como a los expedidores de bultos radiactivos, con domicilio social en España, independientemente de que los bultos tengan que disponer o no de certificado de aprobación de diseño.

Para el control de la fabricación de los embalajes sujetos a aprobación, la IS involucra en su artículo sexto a Organismos de Control (OC) legalmente establecidos, de acuerdo con el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.

La IS supuso una concreción para el caso particular de los bultos de material radiactivo de los requisitos establecidos en el citado Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, en el que ya se dejaba el control sobre la fabricación de los embalajes de los bultos sujetos a aprobación en el mismo ámbito de competencias que la aprobación del diseño del bulto, es decir, la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM), actualmente Dirección General de Planificación y Coordinación, señalando que la conformidad de la producción se efectuaría de acuerdo con lo establecido por la DGPEM en la aprobación de diseño del bulto, que precisa del informe preceptivo del CSN. Aunque no detalla el procedimiento para la realización del control de la conformidad de la producción para los bultos sujetos a aprobación de diseño, establece que las comprobaciones en ese proceso sean realizadas por los OC.

Aparte de las comprobaciones que realizan los OC, que se describen en la IS, ésta indica que el CSN, de acuerdo con el artículo 2.c) de la Ley 15/1980, de 22 de abril, pueda llevar a cabo inspecciones a los fabricantes, Estas inspecciones se realizan en aplicación del procedimiento PT.IV.84, *Inspección a contenedores de combustible gastado: fabricación, modificaciones de diseño y garantía de calidad*.

Por otra parte, la IS también establece mecanismos de control y seguimiento los fabricantes de bultos no sujetos a aprobación, indicando la estructura de la documentación justificativa que demuestre que el diseño del bulto cumple los requisitos de la reglamentación de transporte de mercancías peligrosas. Considerando el bajo riesgo de este tipo de bultos, el seguimiento descansa esencialmente en los compradores de los embalajes.

Justificación de la revisión

Desde la emisión de la IS, en las inspecciones llevadas a cabo por el CSN se han detectado aspectos que no están suficientemente contemplados en la instrucción, en concreto:

BORRADOR 1

i. Hay diseños de bultos aprobados en España cuyos embalajes han sido fabricados fuera del país. La Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear indica de manera explícita que afecta solo a la fabricación española, ya que la capacidad real de control directo del CSN sobre un fabricante extranjero sería, en cualquier caso, mínima y la legislación vigente no permite una acción coercitiva directa sobre estas empresas.

   No obstante, ese control si podría realizase a través del comprador de los embalajes en España, entendiendo que dicha compra conlleva su uso posterior en territorio español adaptándose a nuestro marco regulador; sin embargo, dicho control no está concretado en ninguna norma.

   Este déficit se ha puesto claramente de manifiesto en el caso de la fabricación de contenedores de combustible gastado para su uso en las centrales nucleares españolas. Aunque el Real Decreto 102/2014, de 21 de febrero, *para la gestión responsable y segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos* indica de manera general (artículo 9) que Enresa establecerá sistemas que garanticen la gestión segura del combustible nuclear gastado y los residuos radiactivos en sus instalaciones para almacenamiento temporal y definitivo, y que adoptará medidas de seguridad en el transporte de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos, no se concreta la responsabilidad de garantizar que los contenedores se fabriquen de acuerdo con el diseño aprobado para su uso en España.

   Por esta razón, se consideró necesario que la IS establezca un mecanismo eficaz de control del CSN sobre esa fabricación fuera de España de manera general; es decir, para cualquier embalaje, sea para combustible gastado o no, ya que en otros bultos sujetos a aprobación pueden darse los mismos problemas que en los de combustible gastado, siendo la vía más adecuada para ese control a través del comprador de los embalajes, de manera que éste sea plenamente responsable de que la fabricación realizada por un fabricante extranjero se ajuste al diseño de bulto aprobado.

ii. En el caso de los fabricantes españoles de bultos sujetos a aprobación, toda la responsabilidad recae sobre el fabricante y ninguna sobre el comprador del embalaje:

   > Artículo 3.1 de la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear*: El fabricante de los embalajes deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que el proceso de fabricación se ajusta al correspondiente certificado de aprobación de diseño de bulto y a la documentación base de la aprobación.*

   Se deja completamente al margen al comprador del embalaje, sin entrar en la responsabilidad que este debería tener en el control y seguimiento de la fabricación a través de sus procesos de garantía de calidad, de manera que exista una barrera adicional que garantice que el embalaje fabricado se ajusta al diseño aprobado.

   Curiosamente, la IS sí entra en las responsabilidades del comprador, pero solo en el caso de los bultos no sujetos a aprobación. Eso es debido a que se consideró que en este caso, desde un enfoque graduado, era suficiente con que el comprador hiciera el seguimiento de la fabricación sin la necesidad de un control continuo y directo por parte de la autoridad competente.

iii. La problemática encontrada en el tratamiento y control de las no conformidades (NC) asociadas a la fabricación, específicamente en los casos en que las NC afecten a parámetros críticos de diseño (parámetros utilizados en los diferentes análisis de seguridad).

BORRADOR

Una de las cuestiones más importantes en el seguimiento de la fabricación de embalajes es el control de las NC de fabricación. Es de especial importancia cuando la NC afecta a parámetros de seguridad establecidos como críticos en los criterios de diseño.

Por tal motivo, se considera necesario que en la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear se incluyan disposiciones para que el CSN pueda ejercer a priori un mayor control sobre la gestión de las NC de fabricación en el caso de bultos sujetos a aprobación española, sin esperar a que sean detectadas desviaciones posteriormente en un proceso de inspección. De esta manera se evitarían, en la medida de los posible, situaciones inadecuadas que terminan por repercutir a las instalaciones usuarias. Para ello es fundamental disponer de mecanismos de notificación, en función de unos criterios previamente definidos, tanto al CSN como a los usuarios finales de bultos sujetos a aprobación española de diseño de aquellas no conformidades con potencial impacto en la seguridad que se hayan detectado con posterioridad al suministro de los embalajes, con el fin de que los usuarios adopten las medidas necesarias de acuerdo con sus responsabilidades.

En la misma línea, se estima fundamental la labor del comprador de los embalajes sobre la gestión de las NC de fabricación y la solución de las mismas, por lo que se considera necesario que en la IS se incluyan requisitos que apliquen al comprador en relación con ese punto, y que cubriría las posible NC generadas durante la fabricación por fabricantes extranjeros.

iv. Desde que la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear fue publicada en 2015, se han producido diferentes cambios normativos de relevancia, el principal la publicación en 2018 de la revisión 1 del Reglamento para el transporte seguro de material radiactivo del OIEA (norma SSR-6), cuyos requisitos fueron implementados en las ediciones de 2021 de los reglamentos internacionales de transporte de mercancías peligrosas.

Asimismo, en 2022 el OIEA ha publicado la revisión de la Guía de seguridad SSG-66, que da recomendaciones sobre el formato y el contenido de los Estudios de Seguridad de los diseños de bulto, cuestión que tiene relación directa con el artículo 5 de la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear, que establece el *contenido de la documentación justificativa del cumplimiento con la reglamentación de transporte de un bulto no sujeto a aprobación de diseño*.

Así, dicho documento establece requisitos novedosos que pueden impactar directamente en el contenido de los Estudios de Seguridad de los bultos (documentación de cumplimiento en los bultos no sujetos a aprobación), como el requisito de que se realice un análisis de los posibles fenómenos de envejecimiento en los embalajes.

En consecuencia, se considera necesario valorar la modificación del requisito que establece el contenido mínimo de la documentación de cumplimiento en los bultos no sujetos a aprobación.

v. Adicionalmente, se ha modificado el nombre de la Dirección General de Política y Minas, tras el cambio en la estructura del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demografico, publicado en el Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

b) Resumen de las principales aportaciones realizadas en el trámite de consulta pública

BORRADOR

El trámite de la consulta pública previa relativa a esta instrucción tuvo lugar entre el 7 de febrero y el 21 de febrero de 2023, sin que se recibiera ningún comentario.

c) Análisis comparativo de la IS en relación con otras normas internacionales o de otros organismos reguladores, cuando procedan

En relación con el procedimiento a seguir para el control de la fabricación de embalajes, la reglamentación internacional de transporte de mercancías peligrosas no especifica cómo debe ser el proceso de control de los fabricantes de los embalajes. Dentro de la normativa nacional, el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, sí define el sistema de control de la fabricación de embalajes para mercancías peligrosas (solo para los sujetos a aprobación de tipo), a través de la conformidad de la producción realizada por los OC, aunque no lo concreta para el caso de la materia radiactiva, como se ha indicado en apartados anteriores.

Debido a esta falta de concreción en los reglamentos internacionales, el enfoque dado en el resto de países europeos al control sobre los fabricantes es muy variable, encontrando casos en los que simplemente se basan en el seguimiento del control de suministradores de servicios (fabricantes de embalajes) que realizan los propios usuarios de los embalajes, a través de la aplicación de sus programas de garantía de calidad, y otros en los que el sistema es similar al español: utilizando entidades independientes como los OC que auditan o inspeccionan los procesos de fabricación y que transmiten sus resultados a las autoridades competentes.

Se considera que el sistema español, a partir de la aprobación del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, y de la aprobación de la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear, es de los más eficaces desde el punto de vista de la seguridad, al realizarse el control de la fabricación de embalajes a través de entidades independientes (OC) y el propio CSN. Las modificaciones propuestas ayudan a fortalecer dicho control.

d) Resumen de las características y contenido de la IS

La revisión de la IS que se propone tiene por objeto su actualización sobre la base de la experiencia adquirida durante la aplicación de su versión vigente, así como la adaptación derivada de modificaciones existentes en la normativa del OIEA.

Los aspectos más relevantes que se han visto modificados están mencionados en el apartado a) Justificación.

Dada la estrecha relación entre los sistemas empleados para el almacenamiento y transporte del CG, y en particular para los diseños de doble propósito, en la revisión de la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear se ha tratado de guardar la coherencia con la Instrucción IS-20 del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen los requisitos de seguridad relativos a contenedores de almacenamiento de combustible gastado, que está actualmente en fase de revisión.

La propuesta de revisión de la IS contiene doce artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final. A continuación se hace un breve resumen de su contenido.

<u>Artículo primero. Objeto y ámbito de aplicación.</u>

BORRADOR

Se especifican los objetivos de la instrucción, ya explicados en los apartados anteriores de esta Memoria, y que aplica a los fabricantes y compradores de embalajes, así como a los expedidores de bultos radiactivos y a los OC.

Artículo segundo. Definiciones.

Hace referencia a las definiciones ya incluidas en los reglamentos modales (ADR, RID, OACI y OMI), e incluye una serie de definiciones a los efectos exclusivos de la instrucción. Respecto a la revisión vigente, en el borrador de revisión se incluyen 10 nuevas definiciones.

Artículo tercero. Procedimiento a seguir para el control de la conformidad de la producción de embalajes para el transporte de material radiactivo, fabricados en España, que precisan de aprobación de diseño de bulto.

Se definen las bases del control de la conformidad de la producción en la fabricación de embalajes sujetos a aprobación de diseño, fabricados en España. Se concretan las responsabilidades en ese proceso y en qué momento y cómo debe realizarse la conformidad de la producción. Se especifica, tal y como se recoge en el Real Decreto 97/2014 de 14 de febrero para todos los embalajes de mercancía peligrosas sujetos a aprobación, que el encargado de llevar a cabo este control de conformidad debe ser un OC.

Artículo cuarto: Procedimiento a seguir para el control de la conformidad de la producción de embalajes para el transporte de material radiactivo, fabricados en España, que no precisan de aprobación de diseño de bulto.

Establece el procedimiento de control de la conformidad de la producción para la fabricación de embalajes no sujetos a aprobación de diseño fabricados en España, que no viene definido en el Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero. El procedimiento se adapta en la instrucción al menor riesgo del material radiactivo que pueden transportar estos embalajes frente al caso de los sujetos a aprobación. De esta forma se permite la alternativa de que la conformidad de la producción sea realizada por el propio comprador del embalaje o bien que éste pueda delegar su realización en un OC.

Artículo quinto. Contenido de la documentación de cumplimiento con la reglamentación de transporte de un bulto no sujeto a aprobación de diseño.

Con el fin de definir claramente la documentación que debe servir de referencia para realizar la conformidad de la producción en los embalajes no sujetos a aprobación, se establece la estructura de la documentación que justifique el cumplimiento con la reglamentación de transporte (documentación de cumplimiento) de los diseños de ese tipo de embalajes. La estructura definida en la revisión vigente de la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear se basaba en un documento generado por la asociación europea de autoridades competentes en el transporte de material radiactivo (EACA). Se ha modificado para adaptarlo a los requisitos del documento del OIEA de referencia SSG-66 *Format and Content of the Package Design Safety Report for the Transport of Radioactive Material*, que se basó en la misma guía de la EACA mencionada anteriormente.

Artículo sexto. Alcance de las comprobaciones de la conformidad de la producción.

Establece el tipo de comprobaciones que debe incluir el proceso de la conformidad de la producción. Este apartado afecta a la actividad que deben desarrollar los OC en este proceso, así como a los compradores de los embalajes, cuando sean estos los que lleven a cabo el control de la conformidad de la producción en el caso de embalajes no sujetos a aprobación de diseño.

Artículo séptimo: Responsabilidades del comprador del embalaje de un diseño de bulto de origen español en el seguimiento y control de su fabricación.

BORRADOR 1

Este artículo es nuevo, y establece una serie de responsabilidades que asume el comprador de un embalaje en relación con el control de la fabricación, y cómo estarán documentadas.

Artículo octavo: Notificaciones de deficiencias que afecten a embalajes ya suministrados de bultos de origen español

Este artículo es nuevo. Con el fin de conocer aquellas deficiencias de diseño o fabricación que afecten a embalajes ya suministrados cuando afecten a los sistemas y componentes clasificados como importantes para la seguridad, se establece un sistema de notificaciones y la responsabilidad de qué entidad lo notifica, ya sea el fabricante, cuando sea español, o del comprador del bulto, cuando el fabricante es extranjero.

Artículo noveno: Tratamiento de no conformidades emitidas durante el proceso de fabricación de embalajes de bultos de origen español

Este artículo es nuevo. Se especifica que todas aquellas no conformidades de fabricación para las que su resolución implique una desviación respecto a los valores establecidos en el Estudio de Seguridad, deben ser analizadas como modificaciones de diseño según lo establecido en la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear sobre el tratamiento de modificaciones de diseño de bultos de transporte de material radiactivo, para identificar si dichas no conformidades son aplicables sin una revisión de la aprobación del diseño del bulto.

Artículo décimo: Informes periódicos sobre fabricación de embalajes de bultos de origen español

Este artículo es nuevo. Se solicita el envío de un informe anual dentro del primer trimestre de cada año, y se describe su contenido. Este tipo de informe ya se viene realizando por parte de los fabricantes españoles y comunicándolo al CSN (en relación con los contenedores de doble propósito, al requerirlo la Instrucción del Consejo de seguridad IS-20), con la información requerida, excepto el apartado b) relativo a la notificación de las no conformidades emitidas durante el proceso de fabricación. En este caso se armonizan los requisitos de notificación respecto a dicha Instrucción de seguridad.

Artículo decimoprimero: Exenciones y medidas equivalentes

Este artículo es nuevo. Se establecen condicionantes para la aplicación de exenciones de aplicación de los requisitos de esta instrucción, o para la utilización de medidas equivalentes de cumplimiento de los requisitos incluidos en la misma.

Artículo decimosegundo: Sanciones

El contenido de este artículo es idéntico al de otras instrucciones de seguridad del CSN.

Disposición adicional primera

Se explicita que a, aparte de las comprobaciones que realicen los OC o el comprador de los embalajes, de acuerdo con lo establecido en la instrucción, el CSN podrá llevar a cabo las inspecciones que considere necesarias al proceso de fabricación de los embalajes en virtud de lo establecido en su ley de creación.

Disposición adicional segunda

Esta disposición adicional es nueva. Se establece el alcance de esta instrucción para el caso de bultos de origen no español, que precisen aprobación y que sean fabricados y utilizados en España.

Disposición adicional segunda

BORRADOR 1

Esta disposición adicional es nueva. Se establecen los requisitos de esta instrucción que deberán cumplir los nuevos diseños de embalajes que no precisan aprobación de diseño del bulto, que se adquieran a partir de la entrada en vigor de la instrucción si son fabricados y utilizados en España.

Disposición transitoria única.

Se define un plazo para que se modifique, de acuerdo a lo requerido por el artículo quinto de la instrucción, la documentación de cumplimiento de los embalajes no sujetos a aprobación de diseño que hubieran sido adquiridos antes de la entrada en vigor de la IS.

Disposición derogatoria única

Se establece que queda derogada la revisión anterior a ésta de la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear, así como cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a la instrucción.

Disposición final

Se establece que la instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Estado.

e) Comentarios recibidos (en el proceso de consulta)

Se han recibido comentarios de la Subdirección de Asesoría Jurídica a través del informe IF SAJ 12/2024 *BORRADOR 0 DE LA REVISIÓN 1 DE LA IS-39 EN RELACIÓN CON EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA FABRICACIÓN DE EMBALAJES PARA EL TRANSPORTE DE MATERIAL (NOR 22/001). Dichos comentarios han supuesto modificaciones menores y se han incluido en el borrador 0.*

El día 15/7/2024 finalizó el trámite de comentarios internos sobre el Borrador 0, sin ningún comentario.

PARTE JURÍDICA

a) Inclusión en el Plan Anual Normativo del ejercicio 2024

El proyecto de IS no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo del presente ejercicio 2024.

b) Oportunidad de la propuesta y alternativas de regulación estudiadas

La versión vigente de la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear se emitió en el año 2015. Desde entonces han surgido nuevos aspectos relacionados con la gestión de combustible gastado que se considera conveniente desarrollar en la instrucción, así como otros derivados de la experiencia en el licenciamiento y la supervisión de modificaciones de diseño, fabricación de contenedores, así como en su operación, que justifican en conjunto la necesidad de revisión de la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear.

El nuevo *Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes* (RINR), aprobado mediante el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, ha supuesto una oportunidad para incorporar a la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear diversos aspectos entre los que cabe

BORRADOR 1

destacar la clarificación de las responsabilidades de las diferentes figuras que intervienen en relación con los bultos (fabricante, diseñador, propietario del bulto, usuario).

Así mismo, esta modificación supone una oportunidad para tener en consideración los cambios en los documentos que se utilizaron como referencia en la edición de la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear. En concreto, la edición de la guía del OIEA, de referencia SSG-66, basada en la guía de la EACA utilizada en la revisión vigente, que da recomendaciones sobre el formato y el contenido de los Estudios de Seguridad de los diseños de bulto, cuestión que tiene relación directa con el artículo 5 de la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear.

c.1) Identificación clara de fines y objetivos perseguidos

La nueva revisión de la IS pretende matizar y corregir aspectos identificados durante las prácticas reguladoras del CSN en materia de fabricación de contenedores para su uso como bultos de transporte, desde 2015 en que se emitió la Instrucción IS-35 del Consejo de Seguridad Nuclear actualmente en vigor.

Así mismo, mediante la revisión de la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear se pretende revisar la norma para hacerla coherente con las recomendaciones incluidas en la Guía de Seguridad de referencia SSG-66 *Format and Content of the Package Design Safety Report for the Transport of Radioactive Material,* emitida por el OIEA en el año 2022.

Por último, como ya se ha indicado, en la revisión de la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear se han tenido en cuenta las modificaciones incorporadas en el RINR vigente, aprobado mediante el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, para actualizar las referencias citadas en la instrucción vigente.

c.2) Análisis de alternativas

No se han considerado alternativas de regulación adicionales, dado que se trata de la revisión de una IS existente.

c.3) Si no figurara de inicio en el Plan Anual Normativo, justificar su inclusión en el mismo fuera del plazo establecido

La citada Instrucción de Seguridad se propuso incluir en el PAN de 2024. Los retrasos existentes en la emisión de la revisión del RINR llevaron a que, desde la Secretaría General, se indicara que no se incluyera en el PAN de 2024 al no asegurarse de que pudiera aprobarse en esta anualidad.

Con posterioridad se esperaba que el RINR modificado se fuera a aprobar a lo largo de este año, lo que hizo que el criterio de eliminación del PAN 2024 ya no tuviera efecto, y fuera necesario incluirlo en el mismo, aunque sea fuera del plazo establecido.

Finalmente, el nuevo RINR fue aprobado mediante el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 292, de 4 de diciembre de 2024, páginas 164588 a 164702.

c.4) Contenido y análisis jurídico

El contenido de la revisión de la IS es el resumido en el apartado “d) Resumen de las características y contenido de la IS”, del “Análisis Técnico" de esta MAIN.

BORRADOR 1

En lo que respecta al análisis jurídico, la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, en su artículo 2.a), proporciona fundamento legal para la revisión de la IS propuesta. Dicho artículo atribuye al CSN la facultad de elaborar y aprobar instrucciones de carácter técnico relativas a las instalaciones nucleares y radiactivas y las actividades relacionadas con la seguridad nuclear y la protección radiológica.

Como ya se ha indicado, mediante la revisión de la Instrucción IS-39 del Consejo de Seguridad Nuclear se pretende homogeneizar la norma con la propuesta de Instrucción IS-20 del Consejo de Seguridad Nuclear, en los aspectos relacionados con los contenedores de doble propósito, y con el Real Decreto 102/2014, de febrero de 2014.

Asimismo, en la revisión de la Instrucción IS-20 del Consejo de Seguridad Nuclear se han tenido en cuenta las modificaciones incorporadas en el Real Decreto 1217/2024, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, y otras actividades relacionadas con la exposición a las radiaciones ionizantes.

d) impacto económico.

El impacto económico es mínimo, dado que los requisitos que se están oficializando en la propuesta de Instrucción de Seguridad se están realizando tanto por los fabricantes como por los compradores, en cumplimiento del programa de garantía de calidad asociado a su sistema de gestión.

El único requisito que se recoge en el borrador y que no se está llevando a cabo de manera sistemática, se corresponde con el requisito de notificaciones. Se considera que, con la utilización del registro electrónico, este nuevo requisito de notificaciones tiene un impacto mínimo.

e) Impacto presupuestario.

En principio, el impacto presupuestario es mínimo. El sistema de notificaciones no introduce criterios de aprobación de las mismas, siendo tan solo una más de las herramientas que mejorará la supervisión y control de la fabricación de contenedores.

El sistema de notificaciones permitirá incrementar el control sobre las NC y reducir la posibilidad de que su detección tardía de lugar a la necesidad de llevar a cabo evaluaciones adicionales durante su uso, como, por ejemplo, la evaluación de las condiciones anómalas que podrían producirse en el caso de contenedores de doble propósito (almacenamiento y transporte).

f) Impacto por razón de género.

La modificación no produce impacto por razón de género.

g) Impacto sobre otros aspectos.

No se ha identificado aspectos sociales o medioambientales, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad, en relación con las modificaciones propuestas de esta IS.

BORRADOR 1

BORRADOR 1